



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-0-0094-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 36 a 38) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el DANILSON ESNEIDER ARDILLA GALLEGO en contra de CARLOS AUGUSTO ORTIZ OROZCO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

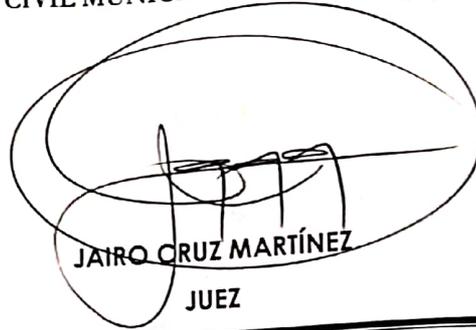
**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.



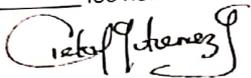
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE.

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha  
**06 OCT 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 05 OCT 2020

7A

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0986-00

Ténganse por agregados al expediente los documentos que preceden (Fol. 67 y 68).

Encontrándose aprehendido el vehículo de propiedad del demandado, identificado con placa DQP - 620 y demás datos que obran en la anterior comunicación, decrétese el secuestro.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a Alcaldía Local Respectiva y/o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto - de la respectiva zona, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

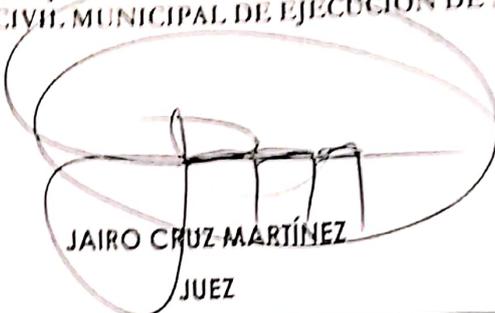
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

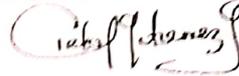
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha  
06 OCT 2020

fue notificado el auto anterior, fijado a las 06:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 5 OCT 2020

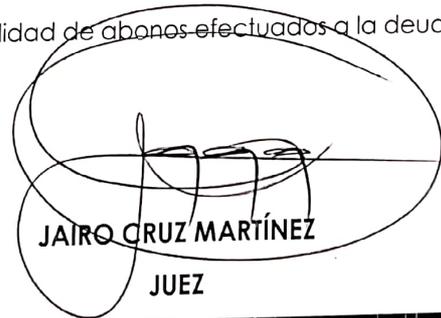
PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-1412-00

De la revisión efectuada a la demanda acumulada presentada encuentra el Despacho que no es procedente acceder a lo pedido y librar mandamiento de pago a favor de la parte actora por las sumas pretendidas, pues las mismas ya fueron tenidas en cuenta por el Juzgado de origen y como consecuencia de ello se ordenó el pago de dichas sumas a través del numeral 4º del proveído fechado 31 de octubre de 2017 (Fol. 17 Cd. 1).

En vista de la anterior situación que no permite al despacho librar mandamiento ejecutivo se DISPONE:

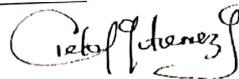
1. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado con antelación en razón a los motivos expuestos en este auto.
2. Autorizar a la parte actora y pasiva para que procedan a presentar la actualización a la liquidación del crédito, para lo cual deberán tener en cuenta que ya se encuentra una liquidación aprobada (Fol. 138 Cd.1) y por lo tanto la actualización deberá partir de esta, así mismo deberá acompañarse el certificado de existencia y representación legal, el certificado de deuda y se deben imputar la totalidad de abonos efectuados a la deuda.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

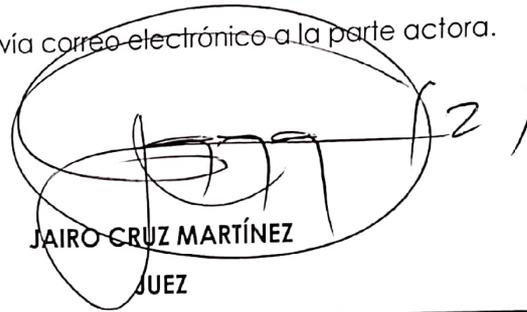
Bogotá D.C., 10 5 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-1412-00

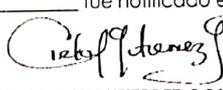
Visto el correo electrónico allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña – Tolima, el Despacho ordena que la información requerida mediante auto del 21 de julio de 2020 se ponga en conocimiento a la parte ejecutante y su apoderado para que a la brevedad del caso remitan la documentación requerida por el juzgado arriba citado para la diligencia del comisorio No. 220.

Remítase la información vía correo electrónico a la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha
<u>10 5 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 5 OCT 2020

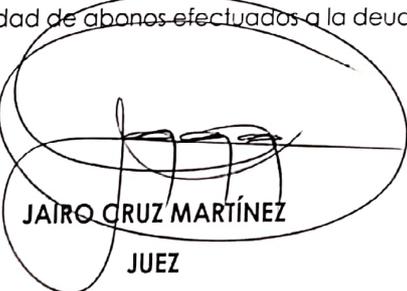
PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-1412-00

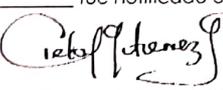
De la revisión efectuada a la demanda acumulada presentada encuentra el Despacho que no es procedente acceder a lo pedido y librar mandamiento de pago a favor de la parte actora por las sumas pretendidas, pues las mismas ya fueron tenidas en cuenta por el Juzgado de origen y como consecuencia de ello se ordenó el pago de dichas sumas a través del numeral 4º del proveído fechado 31 de octubre de 2017 (Fol. 17 Cd. 1).

En vista de la anterior situación que no permite al despacho librar mandamiento ejecutivo se DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado con antelación en razón a los motivos expuestos en este auto.
  
2. Autorizar a la parte actora y pasiva para que procedan a presentar la actualización a la liquidación del crédito, para lo cual deberán tener en cuenta que ya se encuentra una liquidación aprobada (Fol. 138 Cd.1) y por lo tanto la actualización deberá partir de esta, así mismo deberá acompañarse el certificado de existencia y representación legal, el certificado de deuda y se deben imputar la totalidad de abonos efectuados a la deuda.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
 JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u> de fecha	
<u>06 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 <b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

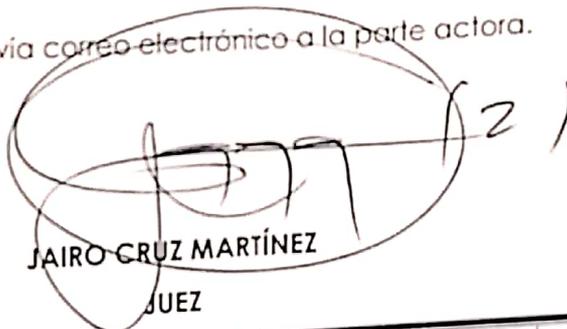
Bogotá D.C., 10 5 OCT 2020

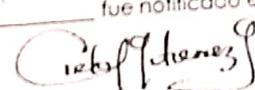
PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-1412-00

Visto el correo electrónico allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima, el Despacho ordena que la información requerida mediante auto del 21 de julio de 2020 se ponga en conocimiento a la parte ejecutante y su apoderado para que a la brevedad del caso remitan la documentación requerida por el juzgado arriba citado para la diligencia del comisorio No. 220.

Remítase la información via correo electrónico a la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 124 de fecha  
10 6 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

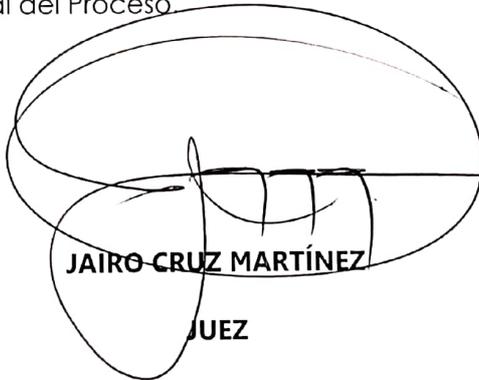
PROCESO. 11001-40-03-034-2009-01043-00

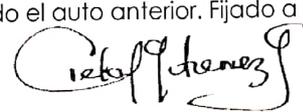
Se requiere a secretaría para que arregle el expediente, coloque dos ganchos, cambie las carátulas y coloque sus respectivos código de barras.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 115.

Adicional a ello, no se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha <u>06 OCT 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
<b>CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ</b> SECRETARÍA	



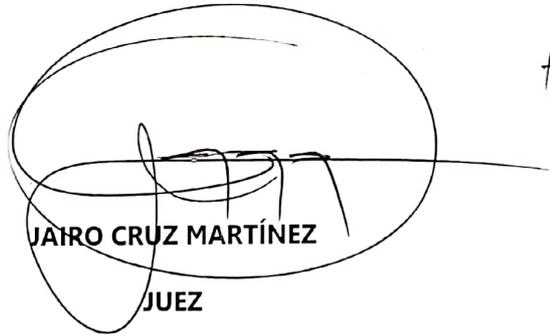
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

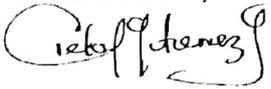
PROCESO. 11001-40-03-034-2009-01043-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 28-29 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

fz

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha <u>06 OCT 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

F43F



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-00015-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito de solicitud de embargo de mesada pensional de la demandada, como quiera que mediante auto de esta misma fecha se diera por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 36.

NOTIFÍQUESE, (2)

*(Handwritten signature)*  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

2.226.412  
No. C.C. Nit.

346694

51031  
No. T.P.

102704248

9.520.352  
No. C.C. Nit.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

*(Handwritten signature)*  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-00015-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

**R E S U E L V E**

**Primero:** **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **FINCOMERCIO** en contra de **SILVIA JULIANA VELÁSQUEZ JONES** por pago total de la obligación.

**Segundo:** **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

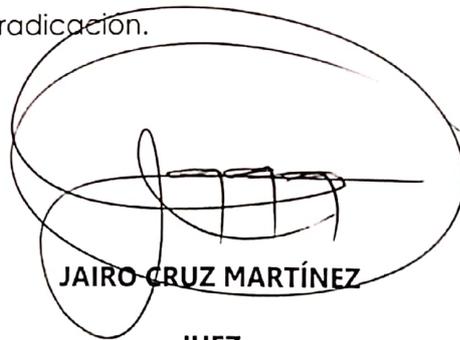
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas a las partes.

**Quinto:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

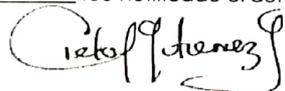
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha

06 OCT 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF

38



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

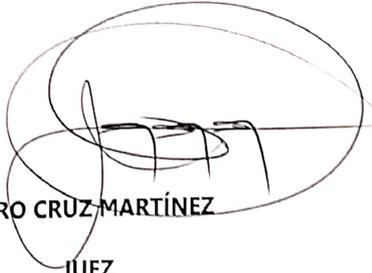
PROCESO. 11001-40-03-084-2016-00323-00

En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20059406 y 50N-20059342, denunciado como de propiedad del demandado ÓSCAR IVÁN PRTEGÓN MEDINA identificado con C. C. No. 195.176.

Por secretaría librese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 37.

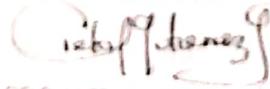
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

ABOGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 06 OCT 2022 fue notificado el  
cuyo contenido fijado a las 08:00 A.M.



CIRO ALETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

149

73  
//

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 05 OCT 2020

**RAD: No. 11001 – 4003 – 039 - 2013 – 00414 - 00.**

EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra CAMILO  
EDUARDO ROOS ALFARO.

Como quiera que la apoderada judicial del banco ejecutante (doctora Carolina Abello Otalora) ha solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, con base en el artículo 314 del Código General del Proceso, se considera:

a.- El presente proceso no se ha dado por terminado con sentencia, pues únicamente se ordenó seguir adelante con la ejecución a través de auto.

b.- La apoderada judicial cuenta con facultad expresa de desistir (F. 69 C.1).

c.- La secretaria, ingresó el expediente al despacho, luego de habersele indicado que surtiera el traslado del artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra CAMILO EDUARDO ROOS ALFARO, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia. Entréguese al ejecutante los oficios de desembargo para que los trámite e informe al juzgado sobre su diligenciamiento.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Librense los oficios de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante, con las respectivas constancias de terminación por desistimiento de las pretensiones.

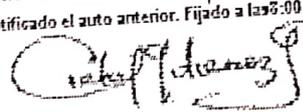
**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE  
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 06 OCT 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

180

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

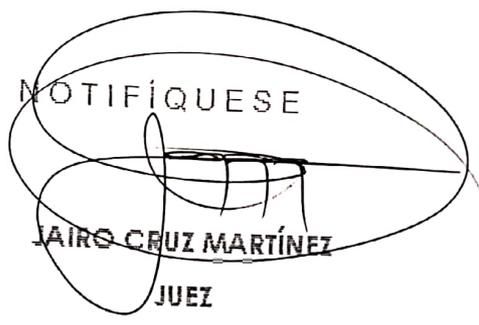
BOGOTÁ D.C. 10 5 OCT 2020

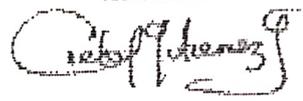
**RAD: No. 11001 – 4003 – 033 – 2015 – 00903 - 00.**

Teniendo en cuenta que el avalúo presentado por la parte actora no consolidó el valor definitivo conforme al artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso se dispone:

La parte ejecutante, deberá presentar el avalúo del bien que ha de rematarse, conforme a la norma arriba citada, pues no es suficiente allegar el certificado catastral, el cual, obviamente, es el soporte para cuantificar el precio final.

Para los efectos legales, téngase en cuenta, en adelante, el correo electrónico que se registra al folio 179 C.2. para el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE  
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ